

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 506/2014

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



VS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ.

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2941

"2014, Año de Octavio Paz"

México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, integrado con motivo del oficio No. CI-107/14 de uno de septiembre de dos mil catorce, signado por el Contralor Interno de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo de San Luis Potosí, por el que remitió la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] por conducto del [REDACTED], contra actos del **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** derivados de la licitación pública nacional No. **LA-924013994-N63-2014 (LPN-006-14)**, convocada para la **"CONTRATACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN, SOLICITADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO"**, y:

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante proveído 115.5.2581 de diecinueve de septiembre de dos mil catorce, se previno a la empresa inconforme [REDACTED] para que en el término de tres días hábiles, exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara la personalidad jurídica con que se ostentó el [REDACTED], para promover en nombre y representación de la referida empresa; además, se requirió a la convocante para que rindiera el informe al que alude el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el diverso 121 de su Reglamento.

**-2-**

SEGUNDO. Por oficio número DGA-CAASPE-1265/2014 de veintinueve de septiembre de dos mil catorce, el **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, rindió su informe previo, el cual se acordó a través del proveído 115.5.2905 de veinticuatro de octubre de dos mil catorce, señalando esencialmente, para los efectos de la presente resolución lo siguiente (fojas 581 a 633):

- El origen de los recursos es **federal**, derivados de la partida 4381, relativa a "*SUBSIDIOS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS*", con clave presupuestal 04U00120200006U004438011124, como se acredita con la copia certificada del **CONVENIO DE COORDINACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL**, celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación y el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, suscrito el treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1° fracción VI, en correlación con el Título Sexto, Capítulo Primero, de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del**

**-3-**

Sector Público; 3, apartado A), fracción XXIII y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos empleados en la licitación pública nacional No. **LA-924013994-N63-2014 (LPN-006-14)**, son **federales**, derivados de la partida 4381, relativa a "**SUBSIDIOS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**", con clave presupuestal 04U00120200006U004438011124, como se acredita con el **CONVENIO DE COORDINACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL**, celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación y el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, suscrito el treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

En tales condiciones, conforme a los preceptos legales antes invocados, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es legalmente competente para resolver la presente inconformidad.

SEGUNDO. Prevención y resultado de la misma. Mediante proveído 115.5.2581 de diecinueve de septiembre de dos mil catorce, se **previno** a la empresa inconforme, a efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del acuerdo en cita, presentara: **original o copia certificada** del

-4-

instrumento público con el que acredite la personalidad jurídica con que se ostentó el [REDACTED], para promover en nombre y representación de la empresa [REDACTED]

Al efecto, se reproduce, en lo que aquí interesa, el aludido proveído:

“Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre de dos mil catorce.

[...]

SEGUNDO.- *Tomando en consideración que la representación de las personas morales debe acreditarse mediante instrumento público en original o en copia certificada, en observancia al artículo 66, fracción I y quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Dirección de Área, advierte que el promovente no exhibe instrumento legal en **copia certificada** que acredite la personalidad jurídica con que se ostenta en el escrito inicial de impugnación, es decir, no demuestra contar con facultades legales para promover en nombre y representación de [REDACTED]*

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el párrafo quinto y la fracción I, de dicho precepto legal; 62, fracción I, numeral 1, y 64, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, se **previene** a la empresa inconforme [REDACTED] para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba ante esta Dirección de Área lo siguiente:*

Original o Copia certificada *del instrumento público con el que acredite la personalidad jurídica con que se ostenta el [REDACTED] para promover en nombre y representación de la citada empresa inconforme, mismo que deberá ser de fecha anterior a la presentación del escrito de inconformidad de que se trata.*

[...]

TERCERO. Se apercibe a la empresa inconforme que de no exhibir la documentación que le fue solicitada en el presente acuerdo (instrumento público en copia certificada u original), se **desechará el escrito de inconformidad** de cuenta, conforme al multicitado artículo 66, fracción I, en relación con los párrafos quinto y octavo del mismo precepto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

[...]

CUARTO. Toda vez que de constancias de autos se desprende que la inconforme no señaló domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar de residencia de esta autoridad administrativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 66, fracción II y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordena notificar por **rotulón** el presente proveído y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal.

[...]”.

Como se ve, en el proveído antes transcrito, se previno a [REDACTED] para que exhibiera el instrumento público, en original o copia certificada, en que se otorguen facultades al [REDACTED], para actuar en nombre y representación de la citada empresa, apercibiéndole que de no hacerlo en los términos ordenados se desecharía su escrito de inconformidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, en virtud de que la empresa inconforme omitió precisar en su escrito de inconformidad, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar donde reside esta autoridad, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69, fracción II, de la Ley de

**-6-**

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó que se notificara la aludida prevención por **rotulón**, lo cual aconteció el **veintidós de septiembre de dos mil catorce**, surtiendo sus efectos de notificación al día hábil siguiente, es decir, el veintitrés de dicho mes y año.

En ese orden de ideas, el plazo de tres días hábiles concedido a la inconforme para desahogar la prevención de mérito, corrió del **veinticuatro al veintiséis de septiembre de dos mil catorce**, siendo el caso que **no** se presentó escrito alguno por parte de [REDACTED] tendiente a desahogar la prevención ordenada en autos de la inconformidad en que se actúa; esto es, no exhibe el original o copia certificada del documento con el que acredite la personalidad con que se ostenta de quien dice ser su representante y apoderado legal.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 66, fracción I, así como los párrafos quinto y octavo de la misma disposición de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace efectivo el apercibimiento ordenado en el expediente en el que se actúa, mediante acuerdo 115.5.2581 de diecinueve de septiembre de dos mil catorce, **desechándose la inconformidad** promovida por [REDACTED] contra actos derivados de la licitación pública nacional No. **LA-924013994-N63-2014 (LPN-006-14)**, convocada por el **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis: XI.2o.55 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

“DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer

**-7-**

*párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, **el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento** de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.¹⁷*

Finalmente, no pasa inadvertido para esta autoridad, que dentro de las constancias que remitió el **Contralor Interno de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí** (foja 572), obra el escrito de desistimiento respecto a la inconformidad planteada, suscrito por el [REDACTED], ostentándose como representante legal de [REDACTED] mismo que no fue ratificado ante la referida autoridad, ni en esta instancia. Sin embargo, ello no es obstáculo para el dictado de la presente resolución en los términos de los párrafos precedentes.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 66, fracción I, así como los párrafos quinto y octavo de la misma disposición de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se desecha** la inconformidad de mérito.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIII, febrero de 1994, página 307, octava época.



-8-

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese por rotulón a la empresa inconforme y a la convocante por oficio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma, el LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. EDUARDO JOSE MORALES DE LA BARRERA, Director General Adjunto de Inconformidades y de la LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO, Directora de Inconformidades "C".

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. EDUARDO JOSE MORALES DE LA BARRERA, Director General Adjunto de Inconformidades y de la LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO, Directora de Inconformidades "C".

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. EDUARDO JOSE MORALES DE LA BARRERA, Director General Adjunto de Inconformidades y de la LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO, Directora de Inconformidades "C".

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO, Directora de Inconformidades "C".

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 506/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2941

-9-

**[REDACTED] DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, EN LA OFICIALÍA MAYOR DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ- Ignacio Vallarta No. 195, Colonia Tequisquiapan, C.P. 78250.
San Luis Potosí, San Luis Potosí, Tel. 01 (444) 8119145 al 49, ext. 107 (adquisiciones)**

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del veinticinco de noviembre de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** a la inconforme la presente resolución, dictada en el expediente No. **506/2014**, mismo que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sito en el segundo piso, ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal. **CONSTE.***

OMR/FF

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

